



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 319-2019-MDSM/HRI/A

San Marcos, 03 de Setiembre de 2019.

VISTO:

El INFORME N° 0360-2019-GM/MDSM, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, Informe Legal N° 700-2019-GAJ-MDSM, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Comuna, a través del cual informan respecto al proceso de selección denominado Adjudicación Simplificada N°-09-2019-MDSM/CS-1, para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable en los Sectores de Quinhuaragra Centro y Carhuacuro del Centro Poblado de Quinhuaragra, distrito de San Marcos – Huari – Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 21 de agosto del presente año, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural emite el Memorandum N° 2155-2019-MDSM/GDUR-CHLV, en la cual manifiesta que el 10 de abril del presente año se da inicio a la convocatoria del proceso de selección AS-SM-9-2019-MDSM/CS-1, para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación de agua potable en los sectores de Quinhuaragra centro y Carhuacuro del Centro Poblado de Quinhuaragra, distrito de San Marcos – Huari – Ancash". Asimismo, precisa que el 25 de abril del presente, se suscribió el acta del otorgamiento de la buena pro, donde se adjudica la ejecución de la obra, al consorcio V&P integradas por Empresa Constructora y Consultora de Obras Civiles V&P EIRL – VIMCE SRL;

Que, mediante Oficio N° 805-2019-MP/FPEPD-DF-ANCASH, la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito, dispone: deléguese al fiscal civil y familia de San Marcos, a fin de que practique la constatación fiscal el día 7 de mayo. En ella se adjunta copia de la denuncia realizada por la Sra. Elisa Vega Bañez, donde se realiza los fundamentos de orden fáctico, en la cual manifiesta que la obra de la referencia, se ejecutará en los terrenos de su propiedad, por lo que solicita a la Subgerencia de Estudios de Inversión Pública realizar la evaluación del expediente técnico y si consta con los documentos de saneamiento físico legal de los predios donde se ejecutará el proyecto;

Que, con fecha 22 de agosto del presente año, el Subgerente de Ejecución de Inversión Pública emite el Informe N° 1416-2019-MDSM/GDUR-SGEIP/MDGCH, en la cual señala los pormenores del proceso de selección denominada adjudicación simplificada, sustentando en dicho informe sobre la nulidad de oficio del otorgamiento de buena pro, precisando que existiendo la omisión de saneamiento de terreno donde se ejecutará el componente captación de agua potable y línea de conducción, teniendo en cuenta que el propietario del terreno no accede al diálogo ni posibilidad de llegar a un acuerdo de compra venta con la Entidad, sería imposible alcanzar los fines y/o objeto de convocatoria – contrato, por lo cual es recomendable reformular el expediente técnico teniendo en cuenta que la fuente de abastecimiento considerando en el expediente técnico no está a disposición o saneado. En consecuencia, existiendo la necesidad de ejecutar el proyecto de inversión, lo recomendable es declarar la nulidad de oficio y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria – actos preparatorios. Precisa también, que luego de declarar la nulidad y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria – actos preparatorios, se deberá realizar la reformulación del expediente técnico, incluyendo la reubicación de la fuente de abastecimiento (captación) y pases de servidumbre de la línea de conducción;



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Que, con fecha 26 de agosto, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural emite el Informe N° 824-2019-MDSM/GDUR-CHLV, en la cual señala todo los pormenores sobre la nulidad de oficio del proceso de selección, concluyendo que de lo analizado anteriormente, solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección de adjudicación simplificada, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria – actos preparatorios, previa reformulación del expediente técnico;

Que, el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en la cual, se regula en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, la misma que prescribe que “44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior¹, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, mediante Informe Legal N° 700-2019-GAJ-MDSM, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Comuna, señala que la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección² hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 700-2019-GAJ-MDSM, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Comuna, informa que, corresponde determinar si el proceso de selección llevado a cabo por la Entidad Edil, adolece de defectos o vicios que conllevarían a declarar la nulidad de oficio, más aún, si se toma en consideración que la misma es una facultad del titular de la entidad, previa evaluación de la misma. Ante ello, debemos señalar que se cuenta con el Informe de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública e Informe del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en la cual señalan los pormenores del proceso de selección denominada adjudicación simplificada, sustentando en dichos informes sobre la nulidad de oficio del otorgamiento de buena pro, precisando que existiendo la omisión de saneamiento de terreno donde se ejecutará el componente captación de agua potable y línea de conducción, teniendo en cuenta que el propietario del terreno no accede al diálogo ni posibilidad de llegar a un acuerdo de compra venta con la Entidad, sería imposible alcanzar los fines y/o objeto de convocatoria – contrato, por lo cual es recomendable reformular el expediente técnico teniendo en cuenta que la fuente de abastecimiento considerando en el expediente técnico no está a disposición o saneado. En consecuencia, existiendo la necesidad de ejecutar el proyecto de inversión, lo recomendable es declarar la nulidad de oficio y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria – actos preparatorios. Precisa también, que luego de declarar la nulidad y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria – actos preparatorios, se deberá realizar la reformulación del expediente técnico, incluyendo la reubicación de la fuente de abastecimiento (captación) y pases de servidumbre de la línea de conducción. En ese sentido, deberá declararse la nulidad del proceso de selección de la adjudicación simplificada N° 09-2019-MDSM/CS, por contravención a las normas legales, conforme al sustento realizado por las áreas técnicas, por ende, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado por contravención a las normas legales, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de la convocatoria;

Que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la

¹ 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

² Cabe precisar que la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección es una facultad del Titular de la Entidad que cuenta con carácter indelegable.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste. Asimismo, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, mediante INFORME N° 0360-2019-GM/MDSM, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, y con Informe Legal N° 700-2019-GAJ-MDSM, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Comuna, recomienda declarar de oficio la nulidad del proceso de selección de la adjudicación simplificada N° 09-2019-MDSM/CS, por contravenir las normas legales, conforme a lo expuesto en el presente informe e informes técnicos administrativos que obran en el expediente, debiendo retrotraerse todo los actuados hasta la etapa de convocatoria, debiendo para ello antes de realizarse nuevamente la convocatoria evaluarse el expediente, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y su sub gerencia, para realizar las observaciones y modificaciones del caso. Asimismo, en la misma resolución deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades;

Que, estando a las facultades conferidas por el Art. 20 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, de oficio la nulidad del proceso de selección denominada Adjudicación Simplificada N°-09-2019-MDSM/CS-1, para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable en los Sectores de Quinhuaragra Centro y Carhuacuro del Centro Poblado de Quinhuaragra, distrito de San Marcos - Huari - Ancash", retrotrayéndose todo los actuados hasta la etapa de convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, copia fedatada de los antecedentes que dieron lugar a la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para el deslinde de responsabilidades correspondientes, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo previsto por Ley, y en la página web de la Entidad Edil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
ALCALDIA
Huari - Ancash
Ing. Christian John Palacios Laguarda
ALCALDE